

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Negociado 5.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. de 20 de Junio del año próximo pasado y 23 de Enero último, consultando si puede ser nombrado Secretario de un Ayuntamiento un Regidor del mismo, y vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861, comunicada al Gobernador de la provincia de Orense, dictada á consecuencia de un expediente igual al de que se trata, la cual se funda en la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; en que no es posible la opción por uno ú otro, puesto que el de Concejal no es renunciable; y en que el reconocer la posibilidad de que los Concejales fuesen nombrados para cargos retribuidos por el Ayuntamiento conduciría á la ilegalidad, atendida la influencia natural que sería dable ejercer, S. M. ha tenido á bien resolver se anule el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento de Huerta, origen de la consulta de V. S., y que se publique la citada Real orden de 30 de Setiembre de 1861, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1836. —Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Real orden que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Subsecretaria.*—*Negociado 2.º*—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 21 de Junio próximo pasado consultando si á don Tomás Alvarez, Regidor síndico del Ayuntamiento de Carballino, se le puede admitir como aspirante á la Secretaría vacante de dicha corporacion; y vista la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; considerando que no puede haber opción entre ambas clases de cargos por cuanto que el de Concejal no es renunciable por ser obligatorio á tenor de lo prescrito en el art. 6.º de la ley municipal vigente; considerando que no hay paridad entre el caso presente y el que V. S. cita, de individuos que perteneciendo á una corporacion municipal son agraciados con destinos públicos por el Gobierno de S. M.; considerando, por último, que podría conducir á la ilegalidad la influencia natural de que goza todo individuo de Ayuntamiento si se reconociese en ellos la posibilidad de ser nombrados para cargos retribuidos por la misma corporacion á que pertenecen; S. M. ha tenido á bien resolver negativamente la consulta mencionada.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta número 61.)

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

Visto el expediente promovido por Valen.in Miñon en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Burgos declaró soldado á Patricio Carrera y Miñon, quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1864, que habiendo sido declarado escluido del servicio como inútil por el Ayuntamiento, y reclamado este

fallo para ante el Consejo provincial, fué revocado por el mismo, sin que previamente se reconociese en Caja al espresado mozo:

Vistos los artículos 110, 128 y 131 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden circular de 29 de Junio de 1857, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que todos los quintos que se presenten en esa capital, aun los que lo hicieron en virtud de reclamacion, sean tallados y reconocidos en la Caja con arreglo al art. 110 citado, y despues ante el Consejo provincial con sujecion al art. 131 de la misma ley, si se insistiere en la reclamacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Febrero de 1863.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 59.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Núm. 39.—Circular.

Excmo. Sr.: Para regularizar en cuanto sea posible la instruccion y resolucion de los expedientes de indulto, iniciados con frecuencia sin fundamento por los interesados ó sus familias, el Gobierno de S. M., por acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que todas las solicitudes impetrando dicha gracia se dirijan precisamente á este Ministerio, despues de oido el Tribunal sentenciador, por conducto del Director del arma correspondiente ó del Capitan general del distrito en que se haya impuesto la pena, con el informe de la espresada autoridad si considerase atendible la gracia que se solicite; teniéndose presente para cursar ó no

dichas instancias lo prevenido para tales casos en la Ordenanza general de presidios de 14 de Abril de 1834, especialmente en la parte 4.ª, títulos 1.º y 2.º, seccion 3.ª, ó condiciones muy especiales que haya en favor del recurrente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Marzo de 1866.—O'Donnell.

Señor...

(Gaceta núm. 73.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y oido el de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tabacos elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y la picadura, que fuesen producto y propiedad de las islas de Cuba y Puerto-Rico, serán objeto de libre introduccion por las Aduanas marítimas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Málaga, Palma de Mallorca, Santander, San Sebastian, Sevilla, Valencia y Vigo, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos consignados en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, para las procedencias de aquellas islas y el pago de los derechos siguientes: 2 escudos 400 milésimas cada libra de cigarrillos puros á granel; un escudo 800 milésimas cada libra de cigarrillos envasados, incluyendo el peso de la caja sencilla ó sea de la que yengan colocados los tabacos: 3 escudos 400 milésimas cada libra de cigarrillos á granel que toquen en puerto extranjero: 2 escudos 800 milésimas cada libra de cigarrillos envasados incluyendo el peso del envase, cuando toquen en puerto extranjero;

un escudo 600 milésimas cada libra de cajetillas de cigarros de papel ó picadura: 2 escudos 600 milésimas cada libra de cajetillas de cigarros de papel ó picadura cuando toquen en puerto extranjero.

La falta de documentación, las diferencias entre lo comprendido en la misma y lo que resulte del reconocimiento, y las omisiones en el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, serán castigadas con las penas y en la forma que las mismas establecen.

Los derechos se satisfarán al contado cuando el adeudo importe menos de 300 escudos, y desde esta suma en adelante los introductores podrán otorgar pagarés á los plazos y con las garantías que señalan las Ordenanzas.

El adeudo se verificará por las Administraciones principales de Hacienda pública de las respectivas provincias; ó por funcionarios especiales donde se juzgue conveniente designarlos.

Art. 2.º Los tabacos elaborados de todas clases y marcas, los cigarrillos de papel y la picadura que sean producto y procedan de las islas de Cuba y Puerto-Rico, circularán libremente por todo el territorio de la Península é islas Baleares, una vez satisfechos los derechos que señala el artículo anterior, siempre que contengan el precinto de la Hacienda que acredite el pago de los referidos derechos y la guía expedida por la Administración de origen ó de referencia, incurriendo en el comiso y las demás penas establecidas por la ley cuando carezcan de este requisito. El precinto se impondrá por las Administraciones de Hacienda pública al verificar el adeudo en las cajas de madera, hoja de lata, cristal ó de cualquiera otra materia consistente en que vengan envasados los tabacos; y cuando se conduzcan á granel, los introductores tendrán obligación de presentar en las Administraciones los envases correspondientes para colocarles el precinto. Quedan exceptuados de estos requisitos los tabacos elaborados que se conduzcan por el interior en cantidades menores de 100 cigarros puros, 24 cajetillas de cigarrillos de papel y 2 libras de picadura, siempre que se destinen al consumo particular del viajero.

Art. 3.º La venta de los tabacos elaborados que sean producto y procedan de las referidas islas podrá verificarse en todas las capitales de provincia, puertos habilitados y poblaciones donde existan Administraciones subalternas de Aduanas ó de Rentas Estancadas ó empleados de Hacienda de análoga categoría, previos los requisitos siguientes:

1.º Que el vendedor se provea de una patente de venta expedida por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, cuya patente ha de renovar cada año.

2.º Que se inscriba en la matrícula de subsidio industrial y de comercio.

3.º Que la venta se verifique en tienda abierta, pudiendo visitarla los agentes de la Administración.

Y 4.º Que se consignen en un libro diario, foliado y rubricado por los agentes de la Administración, la entrada de tabacos y las ventas realizadas diariamente, cuyo libro, así como las guías de las Administraciones de origen ó de referencia con que se hayan conducido los tabacos, se exhibirán á los agentes de las Administraciones cuando éstos lo exijan.

Art. 4.º Incurrir en el comiso los tabacos elaborados de las islas de Cuba y Puerto-Rico que circulen por

todo el territorio de la Península é islas Baleares cuando carezcan del precinto y guía, y los que existan en las espendedurías cuando no consten anotados en el libro diario ó no resulte justificada su existencia por los asientos del mismo libro ó por las guías correspondientes.

Art. 5.º Queda prohibida la venta ambulante y fuera de los locales de las espendedurías autorizadas al efecto, aun cuando los que la realizasen estuviesen provistos de patentes y comprendidos en la matrícula industrial y de comercio.

Art. 6.º Disposiciones especiales, que se adopten á propuesta de las Direcciones generales de Rentas Estancadas y Loterías y de Contribuciones, determinarán el sello que han de llevar las patentes de los vendedores de tabacos, segun la importancia de los puntos de espendición; y las cuotas con que han de figurar en las matrículas del subsidio de Comercio, así como las reglas de la agremiación en las grandes capitales.

Art. 7.º Los cigarros puros de todas clases y marcas, los cigarrillos de papel y la picadura procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico que estén elaborados ó contengan en el todo ó en parte mezcla de tabacos de otros puntos, no gozarán de los beneficios concedidos por el presente decreto, y sus introductores, conductores ó espendedores, incurrirán en las penas señaladas en la legislación vigente.

Art. 8.º No están comprendidos en las disposiciones anteriores los tabacos de cualquiera procedencia que traigan los pasajeros en sus equipajes para su consumo particular, continuando respecto de este punto especial en su fuerza y vigor lo actualmente mandado.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 20 de Abril de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta núm. 111.)

Comision especial arancelaria.

Terminados los plazos que para las contestaciones por escrito á los interrogatorios públicos en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias se fijaron en el anuncio de 9 de Enero último, esta comision ha señalado el dia 3 del próximo mes de Mayo para dar principio á la informacion oral que segun el mismo anuncio debe hacerse despues de la escrita sobre los objetos sometidos á su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º La informacion relativa á la supresion del derecho diferencial de bandera se verificará en los dias 3, 4 y 5 del citado mes de Mayo; la relativa al carbon de piedra y al coque en los dias 7, 8 y 9; la relativa á los hierros fundidos y en barras en los dias 10, 11 y 12, y la relativa á las manufacturas de algodón y sus mezclas en los dias 14, 15 y 16.

2.º Todo el que desee acudir á ilustrar á la Comision por medio de esplicaciones verbales en esta informacion, tendrá la bondad de dirigirse por escrito al abajo firmado el dia en que le toca su turno.

3.º La informacion oral se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita, pero

los informantes podrán entrar en cuantos detalles gusten, y los vocales de la comision podrán pedir esplicaciones que sirvan para esclarecer ó llenar los vacíos que hayan dejado las contestaciones por escrito.

4.º Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral, serán públicas y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la comision, para que lleguen á noticia de todos.

Madrid 9 de Abril de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert. 1

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 3 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien fijar para la venta de azogue procedente de las minas de Almaden los nuevos precios siguientes:

Para Londres.

Siete libras esterlinas con descuento de 3 por 100 y de 1/2 por 100 de corretaje el frasco con 75 libras de azogue.

Para esta corte y Sevilla.

Sesenta y ocho escudos 987 milésimas el frasco de 75 libras castellanas.

Por tanto y habiendo existencias en almacenes de los tres puntos indicados, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir frascos con azogue acudan á los Jefes de las dependencias indicadas para que les facilite el número de frascos que se reclamen, previo su pago á los precios referidos, y se les entregarán interin haya existencias para cubrir los pedidos que hagan.

El pago para las compras en Londres habrá de verificarse precisamente en la Comision de Hacienda de España en dicha capital, y para las que se hagan en España podrá hacerse en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la de la Casa de Moneda de esta corte ó en la Tesorería Central, en cuyo caso lo harán presente á esta Direccion general para comunicar las órdenes correspondientes á dicho efecto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

(Gaceta núm. 112.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subsidio industrial y de comercio.

En el Boletín Oficial de la provincia del 25 del corriente, número 128, habrán visto los señores Alcaldes de los pueblos de la misma la circular de esta Administración dando algunas reglas para la formación de la matrícula de la contribucion industrial y de comercio del año económico de 1866 á 1867.

El celo que dichos señores Alcaldes han venido demostrando para que los valores de referida contribucion se aumenten, no es bastante para dejar de llamar la atencion de ellos sobre que, conforme á la regla 7.ª, art. 12 de la Real instruccion de 23 de Diciembre último, son considerados como defraudadores y se promoverá contra ellos el oportuno expediente, los funcionarios que por su negligencia ó falta de cumplimiento de los deberes que respectivamente les incumban contribuyen á que sea defraudada la Hacienda como se la defrauda omitiendo incluir en las matrículas á cualquiera industrial que debe figurar en ellas; y como algunas veces se falta á la ley por ignorancia, llamo la atencion de dichos señores respecto á los industriales de tratantes y recriadores de ganado; son los primeros todos aquellos que se dedican á la compra y venta de ellos, y los segundos los labradores ó particulares que los compran para beneficio de sus tierras y aprovechamiento de yerba, y si el número de los que adquieran excede en cada un año de una cabeza de ganado lanar por cada dos fanegas de tierra que cultiven y tengan comprendidos en el amillaramiento para la contribucion territorial; de una de vacuno al respecto de seis cabezas de lanar, ó sea por cada doce fanegas de tierra que cultiven; una de cerda por cada cuatro de lanar, ó sean ocho fanegas; una de caballo ó mular por cada ocho de lanar, ó sean por diez y seis fanegas, y dos de cabrío por una de lanar, ó cuatro fanegas.

La cuota que á estos industriales les corresponde es la mitad de la que las tarifas señala á los tratantes.

Santander 27 de Abril de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

CONTADURIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 1,738 de entrada y 16 de inscripcion; fecha 10 de Diciembre de 1864, expedida por la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia como sucursal de la Caja general de Depósitos á favor de D. Andrés Ortiz por valor de 460 escudos que tenia constituidos en la misma en concepto de depósito necesario intrasferible con el interés de 3 por 100, se hace público por medio de este anuncio segun lo dispone el art. 97 de la instruccion de dicha Caja, fecha 4 de Diciembre de 1861, á los efectos que en el mismo se establecen y por virtud de decreto del señor Gobernador de esta provincia en instancia del interesado.

Santander, Abril 16 de 1866.—P. O., Marcelino Bolívar.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á tercerá subasta por no haberse presentado licitador en las dos primeras doce árboles de chopo secos, señalados en el monte de Casar de Periedo, que han sido retasados en treinta y siete escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, el día 11 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.
Santander 24 de Abril de 1866.—
El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Marrón.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice del reparto que debe servir de base para el año de 1866 á 67, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan reclamar de agravio en el término de ocho días.
Marrón y Abril 21 de 1866.—Fabian Gutierrez.

Ayuntamiento de Espinama.

En los domingos 29 del actual y 6 de Mayo y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento la subasta de los derechos de consumo para el próximo año económico con la libre venta sobre el vino, aguardiente y carnes á la exclusiva, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.
Espinama 22 de Abril de 1866.—Pedro Rodriguez de Cosgaya.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

D. Felipe Gargollo, Alcalde Constitucional de Medio Cudeyo.
Hago saber: Que en el pueblo de Heras se ha puesto en custodia desde el 9 del corriente por juzgarla estraviada, una yegua de las señas siguientes: color rojo, edad desconocida, alzada seis y media cuartas escasas, paticalzada, con una pequeña frontina en el labio superior rasgada hácia la nariz, y una rosca hecha á tigrera á la raíz de la cola, con varias rozaduras de aparejos, particularmente en el antepecho, y con una cabezada y ramal de cáñamo.
Su dueño puede presentarse á recogerla y le será entregada, pagando los daños causados.
Medio Cudeyo 18 de Abril de 1866.—Felipe Gargollo.

Idem.

D. Felipe Gargollo, Alcalde Constitucional de Medio Cudeyo.
Hago saber: que desde el 7 del corriente se halla prendada en el pueblo de Valdecilla, por haberla cogido causando daños en la mies comun, una vaca de las señas siguientes: edad como de 7 años, color avellana oscura y parda por el pescetezo, astas vueltas hácia arriba, con un campano pequeño, y se halla marcada con una P y 3 roscas en la cola, todo á tijera. Su dueño puede presentarse á recogerla pagando los gastos que haya causado.
Medio Cudeyo y Abril 10 de 1866.—Felipe Gargollo.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Con el objeto de formar oportunamente el apéndice al amillamiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que haya de servir de base al

siguiente reparto de la contribucion territorial de 1866 á 1867, todos los propietarios y colonos, vecinos y forasteros, presentarán en el término de 15 días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en la riqueza, justificadas en la forma pr-venida, pues pasado dicho término no serán admitidas.
Valdáliga y Abril 21 de 1866.—Leoncio Gutierrez de Cabiedes.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El apéndice al amillamiento de este distrito, formado por la Junta pericial, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias, del movimiento que en el año económico actual ha sufrido la riqueza por compras, permutas y demás herencias, y se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan.
Cabezón de la Sal 24 de Abril de 1866.—Antonio Muñoz.

Providencias judiciales.

Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El lunes 7 de Mayo próximo, hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa audiencia de este Juzgado:

Un caballo lucero boef negro, una estrella en la frente, pelo canela con una cinta negra en el dorso; calzado alto de la mano izquierda y armiñado del pié izquierdo, siete cuartas, y tres dedos y siete años, valuado en mil ochocientos reales. 1,800

Idem un cochete faeton y sus arneses correspondientes, valuados en cinco mil quinientos reales. 5,500

Tanto el caballo referido como el coche pertenecen á la testamentaria de D. Nicolás Bolado, vecino que fué de esta ciudad, y se subastan á instancia de su viuda y herederos. Para la debida notoriedad se espide el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.
Dado en Santander á 23 de Abril de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S., Ignacio Perez. 2—1

Anuncios particulares.

AVISO IMPORTANTE.

La asociacion de propietarios y comerciantes para optar á la subasta del 7 de Mayo próximo para la recaudacion de las contribuciones directas de esta provincia y demás de España, tiene abiertas sus oficinas todos los dias de 12 á 4, en Madrid, Puerta del Sol, 9, 2.º, ocupándose en el arreglo del alto personal, y para oír á los que pretendan respecto á esta provincia, y reunan las condiciones de aptitud y responsabilidad, para estar preparada en el caso de que á su favor quedase la subasta.

PARA CADIZ Y SEVILLA
con escalas en San Vicente de la Barquera.

Los acreditados y de gran porte vapores

AMALIA, capitán D. J. Mesa, y NON-PLUS-ULTRA, capitán D. M. Leal, de la empresa de los Sres. Butler hermanos, saldrán de Santander, haciendo aquella escala, los dias 3 y 13 del próximo Mayo, tomando los pasajeros que se presenten para Cádiz, Sevilla, puertos de Asturias y Galicia.
Consignatario en San Vicente, D. Pio del Campo, en Santander, los señores Perez y Garcia.

Disuelta la sociedad minera AMALTEA por voluntad de los interesados y correspondiendo á estos las existencias, en herramientas y demás sobre el terreno de la mina que se nombró N. S. del Rosario, sita en Herrera de Camargo, les cita el que suscribe, á cuyo cargo se hallan, para que dentro de treinta dias contados desde la fecha, y con su intervencion, las manden recoger, previa tasacion. Pasado dicho término sin verificarlo, se nombrarán legalmente peritos que las tasen y certifiquen, á fin de abonar sus valores á quienes corresponda.
Santander 4 de Abril de 1866.—El actual encargado, Ramon de Arce Fernandez. 3—3

En la villa de Vivero, á las doce del dia 50 del corriente Abril y por ante el escribano D. Antonio Pernas Martínez, se venden unos cuatro mil pinos próximamente, de diversas dimensiones, desde 15 á 25 reales uno, existentes en las reales fábricas de Santiago de Sargadelos y á una legua escasa del puerto de San Ciprian. 5—5

LA SANTOÑESA.

La empresa de este nombre que con sus carruajes hace el servicio diario desde Santander á Santoña, ha variado las horas de salida de ambos puntos y adoptado, por complacer á sus favorecedores, las horas siguientes, que empezarán á regir desde el 4 de Abril:

De Santoña á las 6 de la mañana.
De Santander á las 3 de la tarde.
Invirtiendo 4 horas en este trayecto.

Precios de localidades.

Berlina 30 rs.
Interior 25
Cupé ó banqueta 20

Administraciones: En Santander, D. Casimiro Calderon, Plaza Vieja. Santoña, D. Ramon de Cagigal.

Nota.—En ambas se admiten efectos y encargos que se entregarán y evacuarán satisfactoriamente. 8

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

Venta en remate público voluntario de fincas rústicas y urbanas.

El día 30 de Abril á las once de su mañana se subastarán en la villa de Villarcayo las siguientes, radicantes en su partido.

En Quintana de la Cuesta 31 tierras con 14 fanegas 9 celemines sembradura, 5 fanegas 10 1/2 celemines de 2.ª calidad, 8 id. 10 1/2 id. de 3.ª id. Divididas en dos lotes y tasadas en rs. vn. 10,612 50 cénts.

En Val de la Cuesta 5 casas de habitacion con piso alto y bajo, pajar y corral, 188 tierras con 108 fans. 1 1/2 cels. sembradura, 5 fans. 7 1/2 cels. de 1.ª, 50 id. 7 1/2 id. de 2.ª, 51 id. 10 1/2 id. de 3.ª

Mitad de la casa Concejo, horno, prados, montes de Sta. Cecilia, Morales y Castejon bien poblados de encinas, y de una estension como de 30 fanegas de sembradura, y derecho de pastos hasta el confin de los pueblos de Arroyo, poblacion del valle de Valdivielso, como 1/4 legua hasta la jurisdiccion de Urría y otro 1/4 legua hasta la de Quintana.

Divididas en 5 lotes y tasadas en rs. vn. 124,562 52 cénts.
En Urría 51 tierras con 44 fans. 5 cels. sembradura, una fanega 6 cels. de 1.ª, 15 id. de 2.ª, 27 id. 11 id. de 3.ª

Divididas en 6 lotes y tasadas en rs. vn. 32,350.
Entre estas hay un coto redondo titulado San Martin, en cuya cima nace una caudalosa fuente capaz no solo de regarle sino de dar movimiento á un artefacto en todas épocas del año por el enorme salto de agua natural que tiene.

En Trespaderne 79 tierras con 117 fans. 8 3/4 cels. sembradura, 67 fans. 9 1/2 cels. de 2.ª, 49 id. 11 1/4 id. de 3.ª y 18 obreros de viña, 7 1/2 de 2.ª y 10 1/2 de 3.ª

Divididas en 9 lotes y tasadas en rs. vn. 94,050.
Todas se hallan libres y sin carga alguna y producen en renta 216 fanegas de trigo.

El pago se hará en 8 plazos, el primero al contado y los restantes de uno á 7 años, quedando hipotecadas las fincas hasta el pago total.
Si á los compradores les conviniese el descuento de los pagarés se hará á un interés convencional.

Darán razon:

En Villarcayo D. Pedro Gonzalez.
En Fresno de Soba D. Angel Gutierrez, y
En Santander D. Alejandro del Valle. 4—4

ORGANOS

DE LA CASA **ALEXANDRE** PADRE É HIJO
39, RUE MELAY, PARIS.

Unico depositario y unico agente encargado de nombrar los de provincias, D. C. A. SAAVEDRA, Director y propietario de la Agencia Franco-Española, en Paris, rue de Richelieu, 97, y pasage des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13; en Madrid, calle del Sordo, número 31, antes Esposicion Etranjera, calle Mayor, número 10.

EXPOSICION UNIVERSAL, PARIS, 1865.

Una medalla de honor, única para esta industria, fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos para iglesias y salon.

Desde 700 rs. hasta 3.500 rs.
Los organos de 700 rs. tienen la fuerza suficiente para servir en las iglesias.
Depósito en Santander, D. Juan Antonio Sarasola.

EXPOSICION UNIVERSAL, LONDRES, 1862.

Una medalla de premio fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos del modelo especial para salon.

Desde 1,900 rs. hasta 4,800.
Im

ESCALAFONES

de los empleados de la Administracion activa dependientes del Ministerio de Fomento.

SEGUNDO ESCALAFON.

(CONTINUACION.)

Número o segun escalafon.	Número segun la categoria.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. — Escudos	Fecha de la toma de posesion.	Observaciones.
CUARTA CATEGORIA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.						
QUINTA CLASE.						
203	173	D. Fermin Muñoz de la Gorda	Celador de ferro-carriles	600	19 Octubre 1865.	
204	174	D. Domingo Villaespera	Idem	600	20 id. 1865.	
205	175	D. Francisco Diaz Morales	Idem	600	23 id. 1865.	
206	176	D. Ignacio Gatell	Idem	600	26 id. 1865.	
207	177	D. José Martinez Navarro	Idem	600	2 ^a Nov. 1865.	
208	178	D. Francisco Donamayor	Idem	600	4 id. 1865.	
209	179	D. Valentin Perez	Idem	600	6 id. 1865.	
210	180	D. José de Toro y Castilla	Idem	600	23 id. 1865.	
211	181	D. Julian M. Castellanos	Escribiente de ferro-carriles	600	1. ^o Diciembre 1865	
212	182	D. Pedro Fernandez Menendez	Celador de ferro-carriles	600	16 id. 1865.	
213	183	D. Francisco Millet y Alhambra	Idem	600	21 id. 1865.	
214	184	D. Alejandro Marin	Idem	600	27 id. 1865.	
215	185	D. José Ramirez Silva	Idem	600	30 id. 1865.	
216	186	D. Diego Solano	Idem	600	4 Enero 1866.	
217	187	D. Jerónimo Martinez	Idem	600	16 id. 1866.	
218	188	D. Pedro Lopez y Sanchez	Idem	600	19 id. 1866.	
219	189	D. Roberto Lores Garcia	Idem	600	20 id. 1866.	

QUINTA CATEGORIA.—ASPIRANTES.

PRIMERA CLASE.

220	1	D. Francisco Cuevas Quirós	Escribiente de Obras públicas	500	10 Diciembre 1856	
221	2	D. Antonio Poronier	Idem	500	5 Setiembre 1857.	
222	3	D. Bartolomé Vila y Bermot	Idem	500	10 Diciembre 1857	
223	4	D. Pablo Avilés	Idem	500	3 Abril 1858.	
224	5	D. Pedro Flinters	Idem	500	22 Mayo 1858.	
225	6	D. Clemente Gonzalez Santa Cruz	Idem	500	28 id. 1858.	
226	7	D. Saturnino Fernandez	Idem	500	28 id. 1858.	
227	8	D. Prudencio Malo	Idem	500	1. ^o Junio 1858.	
228	9	D. Crispin Palomeque	Idem	500	4 id. 1858.	
229	10	D. Wenceslao Varela	Idem	500	8 id. 1858.	
230	11	D. Juan Manuel de Losa	Idem	500	10 id. 1858.	
231	12	D. Francisco Lopez	Idem	500	15 id. 1858.	
232	13	D. José Luna y Escribano	Idem	500	6 Agosto 1858.	
233	14	D. Bonifacio Mechero	Idem de ferro-carriles	500	1. ^o Enero 1859.	
234	15	D. José María Dea	Idem de Obras públicas	500	13 Mayo 1859.	
235	16	D. Diego Espinosa	Idem	500	16 Junio 1859.	
236	17	D. Fernando Ortega	Idem de la Escuela de Caminos	500	3 Julio 1859.	
237	18	D. José Contamini de Labatou	Idem de la Junta consultiva de Caminos	500	30 Setiembre 1859	
238	19	D. Antonio de las Balcinas	Idem de Obras públicas	500	26 Octubre 1859.	
239	20	D. Joaquin Ramos y Lola	Idem	500	9 Febrero 1860.	
240	21	D. Justo de Castro	Idem	500	8 Agosto 1860.	
241	22	D. Antonio Emilio Ruiz	Idem	500	25 Setiembre 1860	
242	23	D. Benito Albo	Idem	500	22 Diciembre 1860	
243	24	D. Basilio Ballester	Idem	500	8 Marzo 1861.	
244	25	D. Sebastian Cepeda	Idem	500	23 id. 1861.	
245	26	D. Juan Gabaldo	Idem	500	25 id. 1861.	
246	27	D. Emiliano Santa Marina	Idem	500	30 Octubre 1861.	
247	28	D. Lesmes Gamoneda	Idem de ferro-carriles	500	8 Julio 1861.	
248	29	D. José María Poyatos	Idem	500	19 Abril 1862.	
249	30	D. Gregorio Dueñas	Idem de Obras públicas	500	30 Mayo 1862.	
250	31	D. Tomás Saez Hermúa	Idem	500	9 Julio 1862.	
251	32	D. Braulio Saez	Idem	500	23 id. 1862.	
252	33	D. José Sanchez Calero	Idem	500	27 Agosto 1862.	
253	34	D. Guillermo del Paro Macías	Idem	500	12 Setiembre 1862	
254	35	D. Donato Avendaño	Idem de la Escuela de Ingenieros de Caminos	500	2 Enero 1863.	
255	36	D. Pedro José Galindo	Idem de Obras públicas	500	13 Febrero 1863.	
256	37	D. Antonio Grau Robira	Idem	500	11 Abril 1863.	
257	38	D. Jacinto Aparicio Alvarado	Idem	500	11 id. 1863.	
258	39	D. José Antonio Jal	Idem	500	21 Mayo 1863.	
259	40	D. Alejo Martinez	Idem	500	23 Julio 1863.	
260	41	D. Federico Balada	Idem	500	12 Agosto 1863.	
261	42	D. José de Sedano y Nuñez	Idem de Inspecciones de id.	500	7 Octubre 1863.	
262	43	D. Eduardo Fernandez Zafrilla	Idem	500	14 id. 1863.	
263	44	D. Claudio Aldáz	Idem de ferro-carriles	500	16 Nov. 1863.	
264	45	D. Federico Salbá	Idem de Obras públicas	500	19 id. 1863.	
265	46	D. Eduardo Gomez Valero	Idem	500	14 Enero 1864.	
266	47	D. Antonio Navarro	Idem de ferro-carriles	500	11 Marzo 1864.	
267	48	D. Juan Antonio Ballesteros	Idem de Obras públicas	500	17 Mayo 1864.	
268	49	D. Miguel Solano Aguinaga	Idem	500	14 Julio 1864.	
269	50	D. Valentin Cueron	Idem	500	29 Agosto 1864.	
270	51	D. Juan Ortiz Priego	Idem de ferro-carriles	500	15 Octubre 1864.	
271	52	D. Francisco Ruiz Martinez	Idem de Obras públicas	500	2 Diciembre 1864.	

(Se continuará.)